



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARCADIO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN: 156933331002-2010-00180-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva el señor ARCADIO MORENO RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial demandó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, con el fin de obtener el pago de las sumas correspondientes al reajuste de la asignación de retiro ordenado en sentencia de fecha 13 de octubre de 2011, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Rosa de Virebto, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2010-00180 (fs 19-34).

Mediante providencia de 5 de agosto de 2015 el Juzgado Administrativo Sección Única Oral de Descongestión de Duitama libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor del demandante por los valores reconocidos en la sentencia base de ejecución, debidamente indexados y actualizados desde cuando se generó el derecho hasta la ejecutoria de la sentencia y con los intereses moratorios que las sumas adeudadas generó (fs. 62 y 63).

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, mediante oficio radicado el 31 de enero de 2020, solicita al Despacho la **terminación del proceso por pago total de la obligación y que se ordene el archivo del mismo** (fl. 131).

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con finalidad para renunciar que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De la norma en cita se extrae que, para que sea procedente la terminación del proceso, el apoderado debe estar expresamente facultado para recibir

Medio de control: ejecutivo
Demandante: Arcadio Moreno Rodríguez
Demandado: CASUR
Expediente: 2010-00180

Una vez revisado el cuaderno que contiene el proceso ordinario, se observa que en el memorial poder que obra a folios 15 y 16, se verifica el cumplimiento de dicha condición.

En consecuencia, el Despacho considera procedente atender favorablemente la petición formulada por la apoderada del demandante, como quiera que se cumple con lo establecido en el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., ordenando el archivo del expediente.

No se dispondrá de la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueran decretados.

En mérito de lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo No. 156933331002-201000180-00 adelantado por el señor ARCADIO MORENO RODRÍGUEZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del art. 461 del C.G.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO. No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Por secretaría ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

QUINTO. En caso de que alguno de los abogados lo haya manifestado expresamente, notifíquesele por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
CARLOS MORALES VELAZQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA 15238-3333-752-2014-00158-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE BRIAN FERNEY ROJAS MEDINA
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En virtud del informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho Judicial se encuentra acorde al porcentaje de agencia en derecho fijadas por el Despacho en concordancia con los gastos comprobados en el proceso, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A. **apruebase** la liquidación de costas vista a folio 191.
- 2.- Por Secretaría de este Despacho Judicial y de conformidad con el artículo 114 y 115 del Código General del Proceso, **expidase** a costa de la parte interesada copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en escrito de fecha 22 de enero de 2020, acompañada con la constancia de notificación y ejecutoria.

Parágrafo 1º Para el anterior efecto, por Secretaría verifíquese el cumplimiento por parte del solicitante del Acuerdo N° PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 y Circular DESAJTUC19-1 de 14 de enero de 2019.

- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante en el que informe de la publicación del estado en la página Web

- 4.- En caso de que la parte lo haya manifestado expresamente, notifíquesele por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON VÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ

UNIDAD TEMÁTICA DEMANDAS CIVILES (UD)
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO
CARRANZA, CALDERÓN Y CÁDIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA TUNJANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 15238 3333 003 2018 000116 00

En virtud del informe secretarial que antecede (fl. 293) y teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas se encontraba programada para el día 18 de octubre de 2019 (fl. 258), no obstante, el 15 de octubre del mismo año la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia (fl. 273), por lo tanto, el Juzgado accedió al aplazamiento de la misma con el fin de que se efectuara la totalidad del recaudo probatorio y en consecuencia se dispone lo siguiente:

- 1 - De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día **22 de mayo de 2020** a partir de las **09:30 de la mañana**, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama.
- 2 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web.
- 3 - En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NILSON IVÁN JIMÉNEZ LEARAZO
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE DUITAMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

YSGB

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01
publicado en el portal web de la Rama Judicial hoy 14:02:2020 a las
6:00 a.m.

CARLOS ANDRÉS SUAREZ MELANDIA
SECRETARIO

Aumentado que la radicación de la vez de señor Cristian Pachón Tunjano no se ha efectuado por ende se trata de un tratamiento por las respectivas espaldas indicadas se acuerdo a la información por el mismo. Se informa a las partes que a ubicación de la sala donde se lleva a cabo la audiencia deberá ser consultada 15 minutos antes de la celebración de la misma en la Secretaría de este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE COVARACHÍA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CAMACHO TÉLLEZ
RADICACIÓN: 15238 3333 003 2018 00151 00

En virtud del informe secretarial que antecede (fi. 230), y teniendo en cuenta que la realización de la audiencia de pruebas se encontraba programada para el día 23 de enero del año en curso y dado que el apoderado de la Entidad Demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia el día 21 de enero de 2020 (fi. 223).

Sobre el particular, el Despacho dispone:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, dentro del proceso de la referencia **el día 30 de abril de 2020 a partir de las 02: 00 PM**, en la Sala de Audiencias ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web
- 3.- En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON WAIN JIMÉNEZ LIZARRAZO
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE DUITAMA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01
publicado en el portal web de la sala judicial No. 1470/2020 a las
9:00 a.m.

CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ VELANDIA
SECRETARIO

15238

Se informa a las partes que van a intervenir en la audiencia que deben consultar la librería exacta de la Sala donde se va a realizar la audiencia diferente en la Secretaría de este despacho quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento
DEMANDADO: NACIÓN - C.E.S.U.
RADICACIÓN: 1523833330003 2018-00270-00

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estado electrónico
mediante el sistema de correo electrónico
a las partes interesadas en el proceso.

CARLOS ANDRÉS SALAS BELANDIA
SECRETARIO

Duitama, _____

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ROSA MARTÍNEZ OJEDA
DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
RADICACIÓN: 1523833330003 2018-00270 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (fls. 73 y 74) en el que se ordenó lo siguiente:

6.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.)
Nación	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	
Total	Quince mil pesos (\$15.000)

Suma que se destinará exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario a nombre de CSJ-DERECHOS, ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, según lo dispuesto en la circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019, y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 por secretaria enviase correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web.

4.- En caso de que alguno de los abogados lo haya manifestado expresamente, notifíquesele por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCY NOGEY QUINTERO ROSAS
JUEZ Ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE DUITAMA


Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: JOSÉ RAMIRO AVENDAÑO AGUAVITA
RADICACIÓN: 15238 3333 003 2018 00324 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede (fi. 224) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 9 de octubre de 2019 (fis. 208-218), en consecuencia, se dispone:

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, el día quince (15) de mayo de 2020 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama¹.
2. Adviértase a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 3º y 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web.
4. En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
DUITAMA
NOTIFICACION POR ESTILO
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTILO
A LAS PARTES APoderADAS EN LA FECHA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020.
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

¹ Se informa a las partes que van a intervenir en la audiencia que deben consultar la ubicación exacta de la Sala donde se va a realizar la respectiva diligencia en la Secretaría de este juzgado quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HÉCTOR JESÚS MORENO CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
RADICACIÓN: 152383333003 2019 00093 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 35) en el que se ordenó lo siguiente:

1.- *Oficiar por Secretaría a la Oficina de Nómina del Ejército Nacional para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, REMITA copia de la "comunicación o notificación" de los actos administrativos Nos. 20193170630641 y 20193170632791 del 4 de abril de 2019 a través de los cuales se negaron las solicitudes de reliquidación de las asignación salarial en un 20% del señor HÉCTOR JESÚS MORENO CÁRDENAS. Así mismo se informe la fecha en que se surtió la misma*

2.- *Oficiar por Secretaría a la Oficina de Nómina del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, REMITA copia de los derechos de petición que dieron origen a los actos administrativos Nos. 20193170630641 y 20193170632791 del 4 de abril de 2019, con la correspondiente constancia de radicación, y la HOJA DE SERVICIOS del señor HÉCTOR JESÚS MORENO CÁRDENAS quien se identifica con C.C. No. 74 375487 de Duitama*

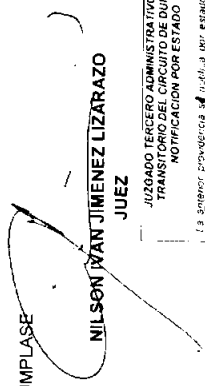
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora y/o su apoderado retirarán el oficio correspondiente, previa elaboración del mismo por parte de la Secretaría.

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado.

4.- En caso de que la abogada de la parte actora lo haya manifestado expresamente, notifíquesele por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA
NOTIFICACION POR ESTADO
No 03
La presente providencia se notifica por estado electrónico
a las 11:29 m
del 13 de febrero de 2020
CARLOS JIMENEZ VELANDIA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURY PAOLA PINZÓN CÁRDENAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 152383333003 2019-00126-00

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, ADMITASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderada constituida al efecto, instauró la señora YURY PAOLA PINZÓN CÁRDENAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En consecuencia, se dispone:

1.- **Trámite** por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 171 numeral 3° del C.P.A.C.A. y por estado a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 171 y art. 199 ibidem.

En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15° y 61 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta

"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de

ARTÍCULO 50. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.
* ARTÍCULO 61. DEL CLAYCA. DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
1. Emitir un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes, indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".

3.- **Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7° de esta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DONDE SE INDIQUE LA FECHA EN LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA PARA SU RECLAMACIÓN ANTE LA ENTIDAD BANCARIA CORRESPONDIENTE conforme al reconocimiento realizado en la Resolución No. 1107 del 26 de enero de 2018, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015³.

6.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (inc. 6 del art. 612 del C.G.P.)
Nación – Ministerio de educación - FOMAG	Siete mil quinientos pesos (\$7 500)
Total	Siete mil quinientos pesos (\$7 500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO⁴.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional No 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario a nombre de CSJ-DERECHOS ARANCELES,

3 Art 2.2.4.3.1.2.5 FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la suscripción instrucción que lleve los parámetros, dentro de los cuales el interveniente legal y el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
4. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. "Acuerdo No PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016. Por el cual se actualizan los valores del Arance Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN' (según lo dispuesto en la circular DEAJC 19-43 del 11 de junio de 2019 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., còrrase traslado de las demandas, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer un **pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla la norma en cita.

8.- El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 *ibidem*, esto es, **a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común artículo 199 CPACA y 2. 30 de traslado de la demanda artículo 172 CPACA**º

9.- Reconocer personería a los abogados LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia, portadora de la T.P. No. 165.395 del C.S. de la J y CAMILLA ANDREA VALENCIA BORDA, identificada con C.C. N° 1.049.648.247 de Tunja, portadora de la T.P. N° 330.819 del C.S. de la J. y, YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. 89.009.237 de Armenia, portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la J., para actuar como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página Web

11.- En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO
Juez

wf

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL
DEL CIRCUITO DE QUITAMA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se publica por estado electrónico No. 3 publicado en el portal web de la Rama Judicial hoy 2019/09/06 a las 8:00 a.m.

Juzgado
SECRETARÍA

comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA



Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRAN YAQUELINE ESPINEL COBO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 152383333003 2020-00007-00

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, ADMITASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró la señora FRAN YAQUELINE ESPINEL COBO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se dispone:

1.- Tramitese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 171 numeral 3° del C.P.A.C.A. y por estado a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 171 y art. 199 ibidem.

En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15° y 61 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSA006-3334 que manifiesta:

"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entenderán recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de

ARTÍCULO 9º. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido (...) 15. Entrar a la notificación de los actos y providencias que requieren esa formalidad.
ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes, incluyendo la fecha de a misma y el número de radicado asignado.

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7° de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DONDE SE INDIQUE LA FECHA EN LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA PARA SU RECLAMACIÓN ANTE LA ENTIDAD BANCARIA CORRESPONDIENTE conforme al reconocimiento realizado en la Resolución No. 748 del 30 de enero de 2019, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015³.

6.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (inc. 6 del art. 612 del C.G.P.)
Nación – Ministerio de educación - FOMAG	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
Total	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO⁴.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario a nombre de CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

3 Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fue los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.
4 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo No. PSAAT-1048 de febrero 12 de 2016. Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo.

EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN' (según lo dispuesto en la circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., corrarse traslado de las demandas, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer un **pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla la norma en cita.

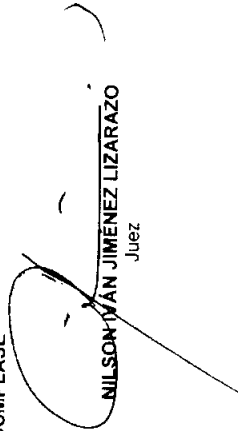
8.- El Juzgado informa que **los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 ibidem**, esto es, **a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA]**.

9.- Reconocer personería al abogado HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA identificado con la C.C. No. 7.160.575 de Tunja, portador de la T.P. No. 83.363 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 9 del expediente.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página Web

11.- En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NILSON YÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
Juez

w1

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL
DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 04 publicado en el portal web de la rama judicial hoy **11/07/2020** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ACUÑA JAIME
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACIÓN: 152383333003 2020-00003-00

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, ADMITASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el señor VÍCTOR ACUÑA JAIME en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia, se dispone

1.- Tramitese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 171 numeral 3° del C.P.A.C.A. y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 171 y art. 199 ibidem.

En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61 numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c, del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta:

“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se consideran recibidos de la siguiente manera. (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”.

¹ARTÍCULO 9º. PREVISIONES A las autoridades les queda especialmente prebido (...); 5 Entrará en la notificación de datos y providencia que requieren esta formalidad

²ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. POR: FASE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de actuado asignado

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7° de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, junto con la CERTIFICACIÓN de las PARTIDAS COMPUTABLES y porcentajes tenidos en cuenta para la liquidación de la asignación de retiro reconocida al señor VÍCTOR ACUÑA JAIME quien se identifica con la C.C. No. 4.252.998 y en general la totalidad de pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5.- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015³

6.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas

Parte CREMIL	Envío Postal (inc. 6 del art. 612 del C.G.P.) Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
Total	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES⁴.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario a nombre de 'CSJ-DERECHOS, ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN' (según lo dispuesto en la circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por

³ Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición que debe adoptar el comité de conciliación, que fige los acuerdos que lleguen a celebrarse, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la conciliación.
⁴ Sa a Adm.istrativa del Consejo Superior de la Jurisdicción, Acuerdo No. PSAA16-0458 de febrero 12 de 2016. Por la cual se actualizan los valores del A.ancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene

7.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de las demandas, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer un **pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla la norma en cita.

8.- El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 *ibidem*, esto es, **a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común (artículo 199 CPACA) y 2. 30 de traslado de la demanda (artículo 172 CPACA)**.

9.- Reconocer personería al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con C.C. N° 19.293.799 de Bogotá y portador de la T.P. N° 109.557 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 15 del expediente.

10.- Reconocer personería al abogado JUAN DANIEL CORTES ALAYA, identificado con C.C. N° 80.097.821 de Bogotá y portador de la T.P. N° 109.210 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de SUSTITUCIÓN obrante a folio 14 del expediente.

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página Web.

12.- En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO

Juez

WU

